

ESTATUTOS COLEGIO CÉSAR CARLOS



C.M. CÉSAR CARLOS

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 3 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

PREÁMBULO-----	3
TÍTULO I - <i>Naturaleza y fines</i> -----	4
TÍTULO II - <i>Comunidad colegial y colegiales</i> -----	5
Sección 1ª.- Los Colegiales-----	5
Sección 2ª.- Los Transeúntes -----	6
Sección 3ª.- El Personal de administración y servicios -----	7
TÍTULO III - <i>Junta Rectora</i> -----	7
Sección 1ª.- Régimen de la Junta Rectora-----	7
Sección 2ª.- Régimen de procesos electorales -----	9
TÍTULO IV - <i>Capítulo Colegial</i> -----	11
Sección 1ª.- Convocatoria y constitución -----	11
Sección 2ª.- Desarrollo del Capítulo -----	12
Sección 3ª.- Conclusión e impugnación del Capítulo-----	14
Sección 4ª.- La Cuestión de Confianza y la Moción de Censura -----	14
TÍTULO V - <i>Junta de Permanencias</i> -----	15
TÍTULO VI – <i>Moderadores</i> -----	18
TÍTULO VII - <i>Admisiones, continuidad, régimen disciplinario</i> -----	19
Sección 1ª.- Admisiones-----	19
Sección 2ª.- Continuidad -----	20
Sección 3ª.- Régimen disciplinario -----	20
TÍTULO VIII - <i>Régimen económico</i> -----	22
TÍTULO IX - <i>Reforma de los Estatutos</i> -----	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----	26
<i>Primera.- Moderadores</i> -----	26
<i>Segunda.- Junta Rectora</i> -----	26
<i>Tercera.- Junta de Permanencias</i> -----	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA -----	26
DISPOSICIÓN FINAL -----	26
ANEXOS-----	27
ANEXO I - <i>Procedimiento del régimen disciplinario</i> -----	27
Sección 1ª.- Procedimientos ordinarios -----	27
Sección 2ª.- Procedimiento consultivo-----	28

Sección 3ª.- Procedimiento sancionador-----29

ANEXO II - *Normativa económica* -----31

PREÁMBULO

Cumpliendo con el tradicional espíritu de autogobierno que ha caracterizado esta institución a lo largo de más de 65 años de historia y al objeto de actualizar la última recopilación de normas colegiales aprobada por Capítulo Colegial de 2 de febrero de 1998, los abajo citados hemos realizado una minuciosa labor de armonización y refundición de las normativas Colegiales existentes hasta la fecha.

El objetivo era claro: ofrecer un texto único que simplificase la farragosa normativa vigente. Un texto actualizado que, entre otros, adapte los criterios de admisión a las nuevas nociones del Espacio Europeo de Educación Superior, clarifique las potestades de la Fundación César Carlos, establezca un nuevo régimen para los moderadores, clarifique los periodos y condiciones de estancia en el Colegio e introduzca elementos tan simples como la posibilidad del voto por correo electrónico. Además, los presentes Estatutos pretenden un incremento sustancial de la participación de los Colegiales: refuerzan el régimen disciplinario así como las funciones otorgadas a la Junta de Permanencias. Con todo ello se quiere reforzar la dualidad derecho-deber que supone la adquisición de la condición de Colegial.

Se ha refundido en un solo texto los Estatutos en su versión de 1996, el reglamento de la Junta de Permanencias, el estatuto del transeúnte, las normas de antigüedad, el estatuto del moderador y la normativa de capítulos, las normas sobre procesos electorales y la normativa económica. El nuevo texto consta de nueve títulos, tres disposiciones transitorias, una disposición final y dos anexos.

En su redacción y adaptación hay que agradecer el tiempo invertido y el esfuerzo realizado por Víctor Alonso, Antonio Cabrera, Pino Cartagena, Teresa García, Víctor F. García-Bragado, David Lafuente, Sofía Mairal, Álvaro Navas, Pedro Rincón, Lluís Sanchís, Carlos Saura y Jaime Tienza.

Estatutos aprobados en Capítulo Extraordinario convocado el 19 de marzo de 2012.

Colegio César Carlos.

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Régimen del Colegio.

El Colegio César Carlos está constituido en un régimen de autogobierno, inspirado en los principios de libertad, igualdad, justicia y pluralismo.

Artículo 2. Adscripción.

El Colegio César Carlos es una institución de posgraduados traspasada según Real Decreto 565/1985 de 24 de abril al Ministerio de Educación y Ciencia con sus medios materiales, personales y presupuestarios.

Artículo 3. Finalidad general.

El Colegio César Carlos está destinado a facilitar una residencia digna y adecuada, en un ambiente de respeto intelectual y cultural, a quienes estén en posesión del título universitario de Grado o quienes sean licenciados universitarios, ingenieros o arquitectos, siempre que se hayan fijado como objetivo necesario alguno de aquellos a que se refiere el Título VII de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Finalidades específicas.

Son fines del Colegio:

Fomentar el espíritu de convivencia democrática y respeto entre los miembros de la Comunidad colegial.

Estimular y completar la formación de los Colegiales de acuerdo con los principios y valores que rigen la sociedad española, acorde al marco constitucional vigente.

Facilitar a los Colegiales la realización de sus proyectos profesionales y sus aspiraciones culturales.

Promocionar las relaciones de los Colegiales con los miembros de la Asociación de Antiguos Colegiales del Colegio César Carlos.

Facilitar un ambiente de estudio acorde a las necesidades de los propios miembros de la Comunidad colegial.

Impedir cualquier acción discriminatoria por razón de raza, sexo, religión, opinión y cualquier otra circunstancia o condición social.

Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas para defender los intereses de la institución y de los propios miembros de la Comunidad colegial.

Facilitar la comunicación y el acceso a las fuentes informativas en el ámbito de la convivencia democrática.

Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en el cumplimiento de aquellos otros fines del Colegio.

TÍTULO II: COMUNIDAD COLEGIAL Y COLEGIALES

Artículo 5. *Composición de la Comunidad colegial.*

La Comunidad colegial está compuesta por: Los Colegiales.

Los transeúntes.

El personal de administración y servicios del Colegio.

Sección 1ª.- Los Colegiales

Artículo 6. *Los Colegiales.*

Son Colegiales los que estén bien en posesión del Título Universitario de Grado, bien Licenciados universitarios, admitidos con carácter permanente por la Junta Rectora constituida en Junta de Admisiones de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 43 y 44.

Desde su incorporación al Colegio tendrán plenitud de derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos.

Se entenderá por fecha de incorporación el día de aceptación de la plaza de colegial, teniéndose en cuenta dicha fecha a los efectos del cómputo de plazo máximo de estancia permitido.

Artículo 7. *Botón de Plata.*

El botón de plata es una distinción concedida a los Colegiales que llevan seis meses en el colegio a contar desde la entrada del último miembro de su promoción, y que otorga el derecho a ser miembro de la Asociación de Antiguos Colegiales del Colegio César Carlos.

La Junta de Permanencias publicará preferentemente durante la segunda quincena de Febrero la lista de Colegiales que tengan derecho al Botón de Plata, siempre y cuando hayan demostrado una plena integración en la Comunidad colegial y fines del Colegio, todo ello de acuerdo con lo establecido en el título V de los presentes Estatutos y en el anexo I, procediéndose a su imposición en el acto solemne que en los últimos años se viene celebrando en los meses de Marzo o Abril.

Artículo 8. *Botón de Oro.*

El Botón de Oro es aquella distinción concedida a los Colegiales que hayan hecho realidad el objetivo que se marcaron con su entrada en el mismo. La imposición del mismo se hará coincidir con el acto solemne mencionado en el artículo precedente. A esta distinción tendrán también derecho el Rector y el Vicerrector al cese de sus funciones.

El Capítulo Colegial a propuesta de la unanimidad de los miembros de la Junta

Rectora, podrá otorgar botones de oro honoríficos a las personas que tengan o hayan tenido una especial vinculación al Colegio.

Artículo 9. Régimen de Ausencia de Colegiales a efectos de Antigüedad y Habitaciones.

La ausencia continuada del Colegio por un plazo superior a seis meses determinará la pérdida de los derechos de antigüedad colegial. Del cómputo de dicho plazo se excluirá el mes de agosto.

Es aconsejable, tanto en el supuesto de partida como de retorno al Colegio, el aviso previo que deberá hacerse al Decano de Habitaciones con la mayor antelación posible, en línea con lo establecido en el anexo II. Dicho aviso, en el caso de retorno, determinará un derecho preferente en la ocupación de habitaciones, pero no supondrá un derecho automático a dicha ocupación.

El Colegial que vuelva transcurridos 6 meses, ingresará en la lista de antigüedad con el primer número de la última promoción ordinaria, si ésta no fuera la suya.

Sección 2ª.- Los Transeúntes

Artículo 10. Los transeúntes.

Son Transeúntes los Graduados o Universitarios que soliciten y obtengan su incorporación temporal al Colegio. La finalidad y objetivos que vayan a desarrollar los Transeúntes será estudiada por la Junta Rectora a los efectos de su admisión.

Artículo 11. Plazo de los transeúntes.

El plazo de estancia de los transeúntes será el que determine la Junta Rectora en la correspondiente Convocatoria de plazas, no pudiendo ser ésta superior a los 3 meses, prorrogable una sola vez y por idéntico periodo en atención a condiciones particulares y al prudente arbitrio de la Junta Rectora.

La estancia de Transeúntes está condicionada a la no existencia de Colegiales pendientes de incorporación.

También podrán residir en el Colegio por tiempo no superior a quince días personas especialmente vinculadas a los Colegiales.

Para que un Transeúnte pueda volver al Colegio o ingresar como Colegial es preciso que, entre el final de su estancia y la convocatoria o la nueva solicitud, hayan transcurrido como mínimo 3 meses.

Artículo 12. Régimen de los transeúntes.

Los Transeúntes podrán hacer uso de los mismos servicios que los Colegiales, teniendo asegurado el derecho a una residencia digna y adecuada.

Los Transeúntes no gozan de derecho al sufragio activo ni pasivo. Tampoco gozarán del derecho de asistencia al Capítulo colegial.

Se reconoce el derecho de queja a los Transeúntes, el cual deberá formalizarse

por escrito ante la Junta Rectora.

El régimen económico será diferente atendiendo a lo reflejado en el artículo 54.5.

Sección 3ª.- El Personal de administración y servicios

Artículo 13. *El personal de administración y servicios.*

El personal de Administración y Servicios del Colegio está constituido por las personas vinculadas al mismo mediante contrato laboral.

Tendrá reconocidos los siguientes derechos:

Asistencia a los Capítulos Colegiales, sin derecho de voto.

Derecho de sufragio activo, pero no pasivo, de acuerdo con el artículo 21 de estos Estatutos.

TITULO III: JUNTA RECTORA

Artículo 14. *Definición y composición.*

La Junta Rectora es el órgano de gobierno del Colegio. Está constituida por el Rector, el Vicerrector y los Decanos. Sus miembros serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de acuerdo con lo establecido en la sección 2ª de este título.

Sección 1ª.- Régimen de la Junta Rectora

Artículo 15. *Funcionamiento.*

La Junta Rectora adoptará los acuerdos en su ámbito de competencias por mayoría simple. El Rector gozará de voto de calidad en caso de empate.

La Junta Rectora se reunirá cuantas veces la convoque el Rector por iniciativa propia o a instancia del Vicerrector o de alguno de los Decanos.

Los Colegiales que accedan a los puestos de Rector, Vicerrector o Decano se beneficiarán de un descuento en la cuota colegial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de los presentes Estatutos y en la normativa económica del Colegio.

Artículo 16. *Funciones de la Junta Rectora.*

Corresponde a la Junta Rectora:

Elaborar y proponer al Capítulo Colegial las directrices generales de la actividad del Colegio.

Proponer asimismo el programa de actividades culturales para el curso académico.

Publicar la convocatoria ordinaria o extraordinaria de plazas para nuevos Colegiales.

Constituirse en Junta de Admisiones y decidir acerca de las solicitudes de

incorporación al Colegio presentadas de acuerdo con las convocatorias correspondientes.

Elaborar anualmente los proyectos de presupuestos y presentarlos al Capítulo.

Adoptar cuantas otras determinaciones sean necesarias para el buen funcionamiento del Colegio de acuerdo con los fines del mismo.

Artículo 17. Funciones del Rector.

Corresponde al Rector:

Ostentar a todos los efectos la representación del Colegio.

La facultad de otorgar o revocar contratos, negocio jurídicos o cualesquiera operaciones sobre obligaciones; otorgar o revocar poderes, realizar o revocar todo tipo de actos o productos bancarios (A efectos meramente enunciativos: abrir y cancelar, disponiendo de sus fondos, cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualesquiera Bancos, Cajas de ahorro o Entidades de crédito o financieras en general), de conformidad con los presentes estatutos y previo acuerdo de la Junta Rectora. Los asuntos de especial trascendencia que afecten al funcionamiento general del Colegio deberán ser autorizados por el Capítulo Colegial.

Velar por el cumplimiento de los fines de la Institución.

Presidir y convocar la Junta Rectora, así como visar junto con el Decano de cultura, quien actuará como Secretario de la misma, los acuerdos que ésta adopte.

Presidir y convocar la Junta de Permanencias, así como visar junto con el Decano de cultura, quien actuará como Secretario de la misma, los acuerdos que ésta adopte..

Convocar el Capítulo Colegial de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Dirigir y supervisar las actividades y administración general del Colegio, de conformidad con las directrices aprobadas por la Junta Rectora y por el Capítulo Colegial.

Adoptar decisiones que supongan disponer de fondos, estando asistido para ello por el Decano de asuntos económicos.

Mantener la coordinación necesaria con la Fundación César Carlos, la Asociación de Antiguos Colegiales y con el Ministerio al que está adscrito el colegio.

Presentar, en todo caso, un balance de la gestión realizada al finalizar su mandato, detallando la situación en la que quedan los asuntos del Colegio y brindando la información necesaria para el traspaso de poderes a sus sucesores.

Artículo 18. Funciones del Vicerrector.

Corresponde al Vicerrector sustituir al Rector en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercer las atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por éste, además de las que le correspondan como miembro de la Junta Rectora.

Artículo 19. Funciones de los Decanos.

Corresponde a los Decanos colaborar con el Rector y el Vicerrector en las tareas de gobierno del Colegio, especialmente en las propias de su decanato, además de aquellas funciones que les correspondan como miembros de la Junta Rectora.

Además de lo previsto en el apartado anterior, el Decano de cultura actuará como secretario de la Junta Rectora. Como tal emitirá las certificaciones que proceda y redactará y firmará las actas de los Capítulos Colegiales, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos. Ejercerá asimismo como secretario de la Junta de Permanencia acuerdo con el Título V de estos Estatutos.

Corresponde al decano de asuntos económicos sustituir al decano de Cultura en sus funciones de secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este.

Sección 2ª.- Régimen de procesos electorales

Artículo 20. *Ámbito de aplicación, candidaturas y mandato.*

La presente sección regirá los procesos electorales de los miembros de la Junta Rectora. Se aplicará también para la elección de moderadores, de acuerdo con el artículo 42.

El Rector y el Vicerrector concurrirán en candidatura conjunta.

Los Decanos serán elegidos en candidaturas individuales para un decanato específico. Habrá un mínimo de tres Decanos. En todo caso habrá, por lo menos, un Decano de Cultura y uno de Asuntos Económicos.

La creación o supresión de decanatos, su denominación y adscripción corresponden al Rector, con los límites del presente título.

El mandato de todo miembro de la Junta Rectora será de un año a contar desde la fecha de las elecciones.

Artículo 21. *Sufragio activo y pasivo.*

Los Colegiales gozan desde el momento de su incorporación al Colegio de derecho de sufragio activo y pasivo.

El personal de administración y servicios vinculados al Colegio mediante contrato laboral goza únicamente de derecho de sufragio activo.

Artículo 22. *Convocatoria y celebración de las elecciones.*

Cuando se produzca una o varias vacantes en la Junta Rectora, se publicará el puesto o los puestos a cubrir en el tablón de anuncios tan pronto como sea posible. Esta publicación abrirá el plazo para presentar candidaturas, que será decidido por el Rector y mencionado en la propia publicación. Una vez concluido el mismo, la Junta Rectora convocará las elecciones en el plazo de una semana. Éstas deberán celebrarse de 14:00 a 15:00 de la tarde, un día laboral, en el comedor del Colegio. Este procedimiento se aplicará también a los casos de renovación del mandato.

La mesa electoral será presidida por un moderador y requerirá la presencia de un miembro de la Junta Rectora. No podrá formar parte de la mesa aquel miembro de la Junta que se presente a la reelección.

El derecho de voto puede ejercerse de manera presencial el día de los comicios, o no presencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

En el caso de que concurra una sola candidatura en el voto se hará constar solamente "SÍ" o "NO". En el caso de que haya varias candidaturas se hará constar el nombre o los nombres de los candidatos elegidos, de modo que puedan ser transcurran 3 días desde la presentación de la propuesta. Durante dicho plazo podrán presentarse candidaturas

alternativas. En todo caso, el Capítulo deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes a la conclusión del periodo anterior.

1. Si la moción de censura no fuera aprobada por el Capítulo, sus signatarios no podrán presentar otra contra la misma persona o personas durante el periodo que reste de su mandato.

Artículo 35 quater. *Efectos de la Cuestión de Confianza y de Moción de Censura.*

1. Si el Capítulo niega su confianza a los proponentes de la cuestión, éstos presentarán su dimisión, procediéndose a continuación a la convocatoria de elecciones conforme a lo dispuesto a la Sección Segunda del Título III.

2. Si el Capítulo adopta una moción de censura, el miembro objeto de la misma, presentará su dimisión y el candidato o candidatos incluidos en aquélla se entenderán investidos de la confianza del Capítulo, por el plazo de un año.

TITULO V: JUNTA DE PERMANENCIAS

Artículo 36. *Naturaleza y fines.*

La Junta de Permanencias se constituye como aquel órgano de la Comunidad Colegial, que con plena independencia expresa el principio de autogobierno que preside la existencia y el funcionamiento del Colegio César Carlos en el ejercicio de sus funciones.

La participación en la Junta de Permanencias se constituye como un derecho y un deber de los Colegiales en los términos establecidos por los presentes Estatutos.

La Junta de Permanencias acorde a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, objetividad, celeridad e independencia y con pleno respeto de los Estatutos colegiales, será la encargada de deliberar y decidir sobre las siguientes cuestiones:

Resolver sobre las solicitudes de renovación de plaza y otras cuestiones relativas a la continuidad, conforme a los criterios del presente Estatuto.

Ejercer la potestad sancionadora en aquellas materias de su competencia.

Otorgar discrecionalmente el “botón de plata”, comprobando los méritos del Colegial, y su participación activa en el seno de la Comunidad colegial, cumpliéndose así los requisitos marcados en los presentes Estatutos.

Colaborar con los demás órganos de la Comunidad colegial en la realización de los fines del colegio y solicitar de éstos y de los Colegiales la colaboración necesaria en el cumplimiento de sus fines.

Informar a la Comunidad colegial de sus actuaciones y decisiones.

Resolver aquellos otros asuntos que le sean elevados en materia de su competencia.

Artículo 37. *Composición y organización.*

La Junta de Permanencias estará compuesta por nueve miembros, tres de ellos natos y seis no natos.

Los miembros natos serán el Rector, el Secretario de la Junta Rectora y un moderador. Este último será aquél de los moderadores con mayor antigüedad en el Colegio. El Rector ostentará el puesto de Presidente de la Junta, y el Secretario de la Junta Rectora el de Secretario de la Junta de Permanencias.

Los miembros no natos serán los seis primeros Colegiales, elegidos por riguroso orden de insaculación, de un total de catorce Colegiales, haciendo los ocho restantes las veces de suplentes. Serán elegibles todos los Colegiales salvo los miembros de la Junta rectora, los moderadores, y los pertenecientes a la convocatoria ordinaria, y en su caso extraordinaria, más reciente. Dicha elección se realizará en la primera quincena del mes de mayo, correspondiendo su selección a los dos moderadores no miembros de la Junta de Permanencias y al Secretario de la Junta Rectora, que levantará la correspondiente acta. A este procedimiento se le dará la debida publicidad.

La permanencia en la Junta como miembro no nato será anual, hasta la celebración de la siguiente elección, en los términos indicados.

Son justa causa de ausencia en las deliberaciones y votaciones como miembro de la Junta de Permanencias las siguientes:

Enfermedad grave o circunstancia familiar especial.

Realización de alguna prueba examinatoria oficial en fecha cercana.

Toma de lección ante preparador o asistencia a evento relacionado con los objetivos del Colegio, que tenga lugar a la misma fecha y hora.

Cualquier otra circunstancia debidamente valorada por los miembros natos de la Junta de Permanencias.

Cuando la situación de alguno de los miembros de la Junta de Permanencias fuera objeto de consideración por la misma, dicho miembro quedará excluido de la deliberación y votación, siendo sustituido a tales efectos por el primero de los suplentes. Siendo este miembro nato de la Junta de Permanencias las veces de suplente corresponden al Vicerrector o moderador en su caso según condición del miembro nato y en su defecto por aquel Colegial de mayor antigüedad.

Artículo 38. Atribuciones y Funcionamiento.

Corresponde al presidente de la Junta de Permanencias:

Convocar y presidir las sesiones.

Dirigir y moderar el desarrollo de los debates.

Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes.

Representar a la Junta de Permanencias ante los demás órganos colegiales.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

Ordenar la ejecución de los acuerdos.

Corresponde al secretario de la Junta de Permanencias:

Asistir al presidente en la dirección de los debates.

Recibir y solicitar la documentación precisa y estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Velar por el cumplimiento de las normas.

Recibir las propuestas de sesiones extraordinarias.

Redactar y autorizar las actas de las sesiones y publicarlas en su caso.

Corresponde a los miembros de la Junta de Permanencias:

Recibir con una antelación mínima de 24 horas la convocatoria de la Junta de Permanencias.

Participar en los debates y ejercitar su derecho al voto de manera secreta.

Obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Ejercitar con imparcialidad y objetividad la responsabilidad de la potestad sancionadora que en ella reside.

Formular votos particulares y expresar el sentido de su voto.

Formular ruegos y preguntas.

Ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas.

La Junta de Permanencias se reunirá ordinariamente dos veces al año; la primera de ellas preferentemente en la primera quincena del mes de junio a fin de decidir sobre aquellas cuestiones relativas a la renovación de plazas y la segunda tendrá lugar, en la medida de lo posible, la segunda quincena del mes de febrero a fin de deliberar y decidir sobre el otorgamiento de los botones de plata.

La Junta puede también ser convocada en sesión extraordinaria a instancia de tres de sus miembros, tres de los miembros de la Junta Rectora o de 5 Colegiales por petición escrita dirigida al Secretario de la Junta de Permanencias y sobre un orden del día determinado agotado el cual concluirá la sesión.

La Junta de Permanencias podrá ser convocada por un solo Colegial en los supuestos previstos en el anexo I.

Artículo 39. Principios rectores de los procedimientos.

1. Son principios que fundamentan e informan todos los procedimientos de la Junta de Permanencias los de publicidad, concurrencia, legalidad, objetividad e imparcialidad.
2. Los procedimientos se dividen en ordinarios y extraordinarios.
 - a) Los ordinarios son los de continuidad y los de decisión sobre el botón de plata.
 - b) Los extraordinarios son comunes a todas las decisiones que pueda adoptar la Junta de Permanencias, incluidas las anteriores de continuidad y botón de plata.
3. La tramitación de cada uno de los procedimientos se hará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente Estatuto.

TITULO VI: MODERADORES

Artículo 40. *Los moderadores.*

El Colegio César Carlos contará con tres moderadores, elegidos en los términos previstos en este Estatuto y con las funciones enumeradas en el artículo siguiente.

Artículo 41. *Funciones.*

Los moderadores tienen las siguientes funciones, potestades y deberes:

El moderador interpreta los Estatutos y las demás normas que rigen el funcionamiento del Capítulo y suple sus omisiones.

El moderador preside y dirige el Capítulo Colegial. Convoca dicho Capítulo y modifica su orden del día de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos.

En cualquier proceso de elecciones, la mesa electoral será siempre presidida por un moderador, que velará por el buen desarrollo del mismo con respeto a la normativa del Colegio.

La Junta de Permanencias contará entre sus miembros natos con un moderador, prefiriéndose siempre a aquel que tenga mayor antigüedad como Colegial.

El moderador tiene el deber de resolver las impugnaciones que se interpongan frente a los acuerdos adoptados en Capítulo, de acuerdo con el artículo 35.

Las decisiones del moderador se materializarán en forma de resoluciones.

Artículo 42. *Elección y Mandato.*

El procedimiento de elección de moderadores será el previsto para la Junta Rectora en la sección 2ª del título III de estos Estatutos, con las especialidades que se prevén a continuación.

El mandato del moderador tendrá una duración de dos años, renovable en todo caso.

Serán elegibles para el puesto de moderador todos los Colegiales salvo los pertenecientes a la convocatoria ordinaria, y en su caso extraordinaria, más reciente.

4. El cargo de moderador será incompatible con la pertenencia a la Junta Rectora.

TÍTULO VII:
ADMISIONES, CONTINUIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª.- Admisiones

Artículo 43. *Provisión de plazas.*

La provisión de plazas colegiales vacantes se realizará mediante concurso público, previa convocatoria que tendrá lugar:

Con carácter ordinario, en los meses de verano.

Con carácter extraordinario, cuando la Junta Rectora lo considere conveniente para los intereses del Colegio.

La encargada de llevar a cabo el procedimiento de admisión de nuevos Colegiales será la Junta Rectora, constituida en Junta de Admisiones. Dicho procedimiento incluirá en todo caso una fase de entrevistas.

Artículo 44. *Requisitos.*

Los requisitos que deben reunir los solicitantes para acordar su admisión serán los fijados en las bases de cada convocatoria y, en cualquier caso, los siguientes:

Estar en posesión del título universitario de grado o ser licenciado universitario, ingeniero o arquitecto.

Haberse fijado como objetivo necesario:-

Preparar una oposición pública para la que se requiere alguno de los títulos expresados en la letra a).

Cursar un máster oficial para preparar la tesis doctoral.

Realizar actividades de investigación en algún centro universitario o en alguno de los centros de investigación dependientes del Estado.

Preparar el acceso a una especialidad sanitaria superior o equivalente, pudiendo en su caso realizar la residencia en el Colegio durante el plazo de un año desde la elección de su plaza, por la que se entenderá cumplido su objetivo.

La lista de admitidos que adopte la Junta de Admisiones deberá ser visada por los Patronos de la Fundación César Carlos o en quien ellos deleguen.

Sección 2ª.- Continuidad

Artículo 45. Criterios de continuidad.

Una vez producida la admisión, la renovación de plaza y consiguiente permanencia en el Colegio César Carlos quedará supeditada:

Al no transcurso del plazo máximo de permanencia en el colegio, que será de 8 años. Excepcionalmente, mediante escrito motivado presentado por el colegial, la Junta de Permanencias podrá ampliar este plazo por 2 años improrrogables, en atención a causas extraordinarias debidamente justificadas y valoradas. Aquellos Colegiales que hayan agotado estos plazos y que se encuentren no obstante inmersos en un proceso selectivo podrán permanecer en el colegio hasta la finalización del proceso.

A la no realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, siempre que ello conlleve el manifiesto abandono de los objetivos por los que fue admitido en el Colegio.

Al cumplimiento de aquellas otras cuestiones sean determinadas y precisadas por el presente Estatuto, particularmente lo dispuesto en el artículo anterior.

El órgano competente para resolver todo lo relativo a la presente sección será la Junta de Permanencias.

Artículo 46. Régimen de cursos selectivos.

1. Los Colegiales que residan en el Colegio en el momento de superar la fase de oposición podrán permanecer en el mismo para la realización del curso selectivo, siempre que no se supere el tiempo máximo de estancia fijado en el artículo precedente.

2. No se podrá permanecer en el colegio si en la duración prevista del curso excede el plazo citado en el artículo anterior.

Artículo 46 bis. Fecha de abandono del Colegio.

El Colegial deberá abandonar el Colegio en el plazo máximo de un mes a contar desde:

- a) El día de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.
- b) El día en que haya tenido lugar la defensa de la tesis doctoral.
- c) El día en que finalice el primer año de residencia para las especialidades sanitarias superiores.
- d) El día en que finalice el plazo máximo establecido en el artículo 45.1.a).

Sección 3ª.- Régimen disciplinario

Artículo 47. Garantías.

Todo procedimiento sancionador respetará las siguientes garantías:
La presunción de inocencia.

El derecho a ser informado de los expedientes sancionadores abiertos y de sus posibles consecuencias.

El derecho a formular alegaciones y cuantos medios de prueba sean admitidos en derecho para probar su falta de responsabilidad.

El derecho a ser oído.

El secreto en la tramitación de la instrucción de estos procedimientos.

Artículo 48. Infracciones.

Son causas de privación de derechos:

La inasistencia injustificada al Capítulo Colegial, tanto ordinario como extraordinario.

La inasistencia injustificada a las sesiones de la Junta de Permanencias, si se es miembro de la misma.

Atentar gravemente contra la convivencia colegial.

Artículo 49. Causas de expulsión.

Son causas de expulsión:

Falsedad del contenido esencial de la solicitud de admisión y de renovación de plaza.

Agresiones físicas.

Impago de dos mensualidades corrientes sin causas justificativas.

Reiteración en los comportamientos sancionables, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 50. Sanciones.

Las sanciones surten efecto desde su publicación o notificación sin perjuicio de las vías de impugnación previstas en el Anexo I de estos Estatutos. Las infracciones prescribirán en el plazo de 3 meses a contar desde la última conducta sancionable.

La apreciación de alguna de las causas de privación de derechos conllevará la pérdida de derechos asociados a la condición de Colegial, siendo la pérdida progresiva y proporcional al número de sanciones, en los siguientes términos:

Si se acumula una infracción, se procederá al aviso presencial por parte de la Junta de Permanencias y a la reconvención por escrito. Esta sanción tendrá vigencia de 9 meses.

Si se acumulan dos infracciones se perderá el derecho al voto en los Capítulos Colegiales; teniendo esta sanción la vigencia de 9 meses desde la última de las sanciones impuestas.

Si se acumulan tres infracciones, se perderá el derecho de antigüedad en lo referente al concurso de habitaciones; teniendo esta sanción la vigencia de 9 meses, a contar desde la última de las sanciones impuestas.

Si se acumulan cuatro infracciones se perderá el derecho y al sufragio activo y pasivo en las elecciones; teniendo esta sanción una vigencia de 12 meses desde la imposición de la última de las sanciones

Si se acumulan 5 infracciones podrá ser expulsado del Colegio. La expulsión podrá ser asimismo decidida en el resto de supuestos del artículo 49, así como del artículo 48.c.

En caso de imponerse la medida de expulsión, se procederá al lanzamiento y a la liquidación de la cuota del colegial, al día siguiente de la resolución definitiva de la expulsión, bien por transcurso del plazo de impugnación bien por confirmación de la resolución en vía de recurso.

En la liquidación se tendrá en cuenta la cantidad abonada por el Colegial en función de la fecha, reintegrándose a prorrata la cantidad correspondiente a los días del mes corriente que ya no se van a disfrutar.

Para proceder al lanzamiento, el Colegial dispondrá de un plazo de diez días para desalojar la habitación que ocupaba, así como para recoger los objetos personales que guardare en cualquier estancia del Colegio.

Artículo 51. Causas justificativas.

Sin perjuicio del régimen sancionador de los artículos precedentes, se comprobará en todo caso la concurrencia de alguna causa de justificación, que exima en su caso de la responsabilidad disciplinaria.

Serán causas justificativas las que siguen:

Enfermedad grave o circunstancia familiar especial.

Realización de alguna prueba examinadora oficial en fecha cercana.

Toma de lección ante preparador o asistencia a evento relacionado con los objetivos del Colegial, que tenga lugar a la misma fecha y hora.

Cualquier otra circunstancia debidamente valorada por los miembros natos de la Junta de Permanencias.

Artículo 52. Órganos y procedimiento.

El régimen disciplinario será aplicado por la Junta de Permanencias. La Junta actuará en todo caso siguiendo el procedimiento previsto a estos efectos en el anexo I y respetando siempre las garantías del artículo 48.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53. El presupuesto.

En el último Capítulo del año se aprobará un presupuesto para el ejercicio siguiente que comprenderá, al menos, una previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de dicho ejercicio.

El presupuesto deberá ser aprobado en capítulo por mayoría simple de acuerdo con el artículo 33 y deberá ser posteriormente ratificado por la Fundación Cesar Carlos.

En caso de no aprobarse el presupuesto se prorrogará el del ejercicio anterior

hasta la aprobación de los definitivos.

Dicha normativa económica también regulará las posibles modificaciones presupuestarias.

Artículo 54. *La cuota colegial, las cuotas bonificadas y la cuota de transeúnte.*

La cuota colegial es la fuente de ingresos ordinaria del Colegio.

La cuota colegial supone el pago que debe hacer un Colegial con carácter mensual a modo de contraprestación por los servicios que el Colegio le presta.

El importe de la cuota colegial deberá abonarse, a través de banco o directamente en Administración, por adelantado y dentro de los 10 primeros días del mes.

Las cuotas bonificadas se pueden asignar a los miembros de la Junta Rectora en virtud de los servicios de gestión que estos prestan al Colegio.

La cuota de transeúnte supone el pago que debe hacer un transeúnte con carácter mensual a modo de contraprestación por los servicios que el Colegio le presta.

Las cuotas bonificadas y la cuota de transeúnte se regularán a través de la Normativa económica.

Artículo 55. *Las derramas.*

Las derramas son una fuente extraordinaria de ingresos del Colegio consistentes en el pago a prorrata entre los Colegiales (salvo los transeúntes), de gastos e inversiones, que la Junta Rectora o los miembros de la Comunidad Colegial, propongan al Capítulo.

La aprobación en Capítulo de las derramas se hará al margen de la modificación presupuestaria, por mayoría simple, establecida en el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 56. *La fianza.*

Cada Colegial deberá abonar, a la fecha de entrada en el Colegio, una fianza cuyo importe y régimen se determinará por acuerdo de la Junta Rectora. El importe de dicha fianza, menos las cantidades que con cargo a la misma se hubiesen satisfecho al Colegio, se devolverá a la salida del Colegial.

Artículo 57. *Becas económicas y ayudas.*

Anualmente el Colegio César Carlos podrá becar a los Colegiales que, en virtud exclusiva de criterios económicos y objetivos, se encuentren en situación de necesitarlas.

Los becarios económicos deberán asumir un compromiso de colaboración con la Comunidad Colegial, en los términos que la Junta Rectora establezca en la convocatoria a tal efecto publicada.

Anualmente el Colegio César Carlos podrá becar a los Colegiales que se comprometan a prestar una colaboración recurrente con el mismo, en materias concretas.

Asimismo, el Colegio César Carlos podrá conceder ayudas económicas, por el importe que la Junta Rectora considere conveniente, por colaboraciones concretas.

Artículo 58. Reserva Económica.

La reserva económica permite conceder una reducción de cuota a cada Colegial, una vez al año y previa petición a la Junta Rectora, debido a la ausencia temporal del Colegio César Carlos sin necesidad de desocupar su habitación.

Artículo 59. Devolución de recibo e impago.

La devolución de recibo, el impago de cuota y la condición de moroso quedarán regulados por la normativa económica.

La consecuencia del impago está establecida en el artículo 50 de los Estatutos.

Artículo 60. Normativa Económica anexa.

El régimen económico quedará desarrollado en la Normativa Económica del Anexo II. Esta normativa se aplica a todos los Colegiales.

La modificación de la normativa económica se podrá realizar por acuerdo de junta con la posterior ratificación por parte del Capítulo Colegial de acuerdo con el régimen de mayorías del artículo 33.

TITULO IX: REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 61. Iniciativa.

Están legitimados para instar la modificación estatutaria:

Quince colegiales.

La Junta Rectora.

Los moderadores, por acuerdo unánime.

Artículo 62. Requisitos.

Dicho proyecto de modificación estatutaria deberá ser publicado con al menos una semana de antelación a la celebración de cualquier Capítulo ordinario, para su inclusión en el orden del día. En todo caso, se podrá convocar Capítulo extraordinario al efecto para su aprobación.

El proyecto deberá constar en todo caso de los siguientes elementos: Redacción antigua del artículo o artículos a modificar.

Nueva redacción de los mismos.

Justificación escrita de la modificación.

La ausencia de alguno de los elementos del apartado anterior determinará la inadmisión de la propuesta.

Artículo 63. Aprobación.

Será necesaria una mayoría de dos terceras partes de los Colegiales para poder aprobar la reforma. Se requerirá esta misma mayoría para la reforma del Anexo I de estos Estatutos.

La modificación del Anexo II se regirá por lo establecido en el artículo 60.

Se consultará a la Fundación César Carlos en lo relativo a cualquier reforma de los Estatutos de acuerdo con lo previsto en este título y a los efectos pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Moderadores.

La plaza de moderador que se encuentra vacante el día de aprobación de los presentes Estatutos será cubierta siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 42 de estos Estatutos.

El moderador más antiguo en el cargo renovará su mandato de acuerdo con el artículo 42 antes de un año a contar desde la aprobación de estos Estatutos. El moderador restante lo hará antes de dos años. En caso de renuncia o imposibilidad sobrevenida, su plaza se cubrirá siguiendo ese mismo procedimiento.

Segunda.- Junta Rectora.

La aprobación de estos Estatutos no surtirá efecto alguno sobre los mandatos en vigor de los miembros de la Junta Rectora.

Tercera.- Junta de Permanencias.

La Junta de Permanencias se constituirá de forma ordinaria la primera quincena de mayo, quedando excluida la posibilidad de constituir la para el otorgamiento de botones de plata del año 2012.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos de Capítulo o de Junta Rectora anteriores a los presentes Estatutos en cuanto se opongan a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Capítulo colegial.

ANEXO I: PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DE PERMANENCIAS

Sección 1ª.- Procedimientos ordinarios

Artículo 1. *Iniciación.*

Los procedimientos se iniciaran de oficio o a instancia de aquellos quienes reúnan la legitimación a la que alude el presente estatuto. Antes del comienzo de la pertinente sesión se concederá un plazo de 10 días para la presentación por parte de los Colegiales de aquella documentación que les searequerida.

Las solicitudes de parte deberán contener:

Nombre y apellidos de los solicitantes.

Hechos, razones y motivos en los que se concreta la petición.

Lugar y fecha.

Firma de los solicitantes.

Órgano ante el cual se dirige la referida solicitud.

Por su parte la Junta de Permanencias deberá establecer modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de los procedimientos de renovación de plaza y otorgamiento de los botones de plata. Estos se pondrán a disposición de los Colegiales con al menos 10 días de antelación a la celebración de la correspondiente sesión de la Junta de Permanencias. Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por la Junta de Permanencias.

Se concederá un plazo de 5 días improrrogables para la subsanación y presentación de documentos no aportados, efectuándose requerimiento al efecto por parte del secretario de la Junta de Permanencias quien dará publicidad por anuncio inserto en el lugar de costumbre.

Artículo 2. *Tramitación.*

Los procedimientos siendo sometidos al criterio de celeridad se impulsaran de oficio en todos sus trámites; siendo acordados en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución se realizarán de oficio por la Junta de Permanencias, bajo la dirección y actuación al efecto de su presidente y secretario, sin perjuicio del derecho de los Colegiales para solicitar la realización de aquellas actuaciones crean estos a su vez necesarias, siendo los miembros natos de la Junta de Permanencias quienes reunidos al efecto decidan sobre la procedencia o no de tales actuaciones.

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia aducir, alegar y aportar aquellos documentos que consideren

necesarios en la defensa de sus intereses, los cuales han de ser tomados en consideración en la resolución del procedimiento. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los Colegiales habrán de efectuarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y que sea en la medida de lo posible compatible con sus obligaciones académicas o profesionales y en todo caso con pleno respeto a los principios de contradicción, dignidad e igualdad de los Colegiales en el curso del procedimiento.

Esta instrucción se efectuara en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 3. Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución y por un periodo no superior a las 48 horas, se dará audiencia a los interesados a efectos de poder estos alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. La Junta de Permanencias, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública, a fin de que todos los Colegiales cumplan con los requisitos que les sean exigidos.

Artículo 4. Terminación.

Pondrá término al procedimiento ordinario de renovación de plaza u otorgamiento de los botones de plata la resolución adoptada por la Junta de Permanencias con el voto favorable de 5 de los 9 miembros de la Junta de Permanencias.

Sección 2ª.- Procedimiento consultivo

Artículo 6. Procedimiento consultivo.

Cuando un Colegial crea que cualquier circunstancia puede llegar a afectar su continuidad en el Colegio de acuerdo con los artículos 45 y 46, podrá plantear una cuestión a la Junta de Permanencias, aportando la información que considere oportuna.

Los miembros natos de la Junta de Permanencias decidirán acerca de la admisión o inadmisión de la cuestión, pudiendo resolver los casos evidentes. En el resto de supuestos, convocarán a la Junta de Permanencias en pleno para adoptar la decisión.

El dictamen adoptado tanto por los miembros natos de la Junta como por la Junta en pleno determinará si se plantean o no problemas sobre la continuidad.

Si el dictamen es negativo, la Junta no podrá iniciar posteriormente un procedimiento extraordinario de continuidad contra el Colegial, salvo que haya una alteración fundamental de las circunstancias que fundamentaron el dictamen.

Si el dictamen es afirmativo, la Junta lo tendrá en cuenta en un eventual procedimiento ordinario o extraordinario sobre la continuidad del Colegial en cuestión.

El presente procedimiento se regirá por lo fijado en la sección 1ª de este anexo en aquello que le sea aplicable.

Sección 3ª.- Procedimiento sancionador

Artículo 7. Régimen del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador previsto en el artículo 52 de los Estatutos se regirá por lo establecido para los procedimientos ordinarios salvo en las especialidades previstas en los artículos siguientes.

Artículo 8. Iniciación.

Los procedimientos sancionadores se iniciaran de oficio o a instancia de aquel o aquellos Colegiales que se viesen afectados por las conductas del artículo 49.c) de los Estatutos.

Las solicitudes de parte deberán contener, además de lo requerido para los procedimientos ordinarios, los medios de prueba que acrediten los hechos objeto del presente procedimiento.

Se concederá un plazo de 5 días improrrogables para la subsanación de las solicitudes a contar del requerimiento personal que a tal efecto realizase el Secretario de la Junta de Permanencias.

Artículo 9. Tramitación.

La tramitación de los procedimientos disciplinarios se regirá por los mismos principios que la de los procedimientos ordinarios. Se tendrá en cuenta particularmente lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de este anexo.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución se realizarán de oficio por los miembros natos de la Junta de Permanencias. Estos mismos decidirán acerca de la admisión de la solicitud y convocarán a la Junta de Permanencias en caso de admisión a fin de entrar a valorar y decidir sobre la imposición o no de la correspondiente sanción.

Esta instrucción se realizará en el plazo máximo de 7 días.

En el procedimiento sancionador se garantizarán al presunto responsable, además de lo establecido en el artículo 48, los siguientes derechos:

A ser informado de los hechos que se le imputen y de las infracciones que tales hechos pueden constituir.

A ser informado de las sanciones que se le pudieran imponer.

A ser informado de la identidad de los miembros de la Junta de Permanencias encargados en su caso de ejercer la potestad sancionadora con el fin de poder solicitar la recusación en el procedimiento de aquellos con quienes guarde una enemistad manifiesta.

A formular las alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en derecho.

A la presunción de inocencia.

En ningún caso se impondrá sanción alguna sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

Admitidas por los miembros natos de La Junta de Permanencias las solicitudes o acordado por estos con las debidas garantías la iniciación de un procedimiento Sancionador se hará efectiva la convocatoria de la Junta de Permanencias en el plazo improrrogable de 5 días, a contar desde el acuerdo de admisión.

Artículo 10. Terminación.

Pondrá término al procedimiento la resolución adoptada por la Junta de Permanencias con las siguientes mayorías:

La resolución de los procedimientos de privación de derechos requerirán del voto favorable de 5 de los 9 miembros de la Junta de Permanencias.

La resolución de los procedimientos de expulsión requerirán del voto favorable de 7 de los 9 miembros de la Junta de Permanencias.

Estas resoluciones habrán de ser siempre motivadas y resolver cuantas cuestiones se hubiesen planteado; no pudiéndose aceptar hechos distintos a los que hubieran dado lugar al inicio del procedimiento. En la resolución se podrán adoptar cuantas medidas cautelares sean precisas para asegurar su eficacia en tanto estas no sean ejecutivas.

Artículo 11. Impugnación.

Las resoluciones adoptadas por la Junta de Permanencias en materia de expulsión, serán susceptibles de recurso ante el Capítulo Colegial en el plazo improrrogable de 5 días a contar desde el día de su publicación o notificación, siendo el Capítulo convocado al efecto en el plazo improrrogable de 48 horas.

El recurso deberá expresar en todo caso:

Nombre y apellidos del recurrente.

La resolución que se recurre y la razón de su impugnación.

Lugar, fecha y firma del recurrente.

Órgano al que se dirige.

La interposición de este recurso llevará aparejada la suspensión de la resolución que se impugna.

ANEXO II: NORMATIVA ECONÓMICA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente normativa tiene por objeto, en el marco de los Estatutos y por encima de los acuerdos de Junta y circulares, regular los aspectos económicos del Colegio César Carlos para dotar de una seguridad jurídica los asuntos económicos del Colegio.

Artículo 2. *Desarrollo normativo.*

Las normas económicas podrán ser desarrolladas por los propios acuerdos de Junta, respetando en todo caso su contenido mínimo, y por las circulares de gestión que en el seno de la misma puedan aprobarse.

Artículo 3. *Distribución de competencias.*

En materia económica deberán adoptarse por Capítulo los siguientes acuerdos:
Los que impliquen la aprobación de una derrama.
La aprobación de los presupuestos colegiales.
La contratación indefinida de trabajadores.

Los demás acuerdos adoptados en esta materia podrán ser tomados por la Junta Rectora, sin perjuicio de la obligada rendición de cuentas prevista en el artículo siguiente.

Artículo 4. *Rendición de cuentas.*

En cada Capítulo Colegial, la Junta Rectora deberá rendir cuentas de la gestión en materia económica realizada desde el Capítulo anterior, con las conclusiones que considere más relevantes. En todo caso, deberán estar a disposición de los Colegiales las cuentas anuales del Colegio.

Artículo 5. *Cuota colegial.*

La cuota colegial supone el pago que debe hacer un Colegial con carácter mensual a modo de contraprestación por los servicios que el Colegio le presta. La cuota colegial se compone de los siguientes conceptos:

La cuota por pensión.
La cuota telefónica.
La cuota por impresiones.

Es cuota por pensión aquella que se satisface en concepto de contraprestación por los servicios de alojamiento, manutención, lavandería y otros accesorios prestados por el Colegio.

Es cuota telefónica la correspondiente al importe que cada Colegial deba por las llamadas telefónicas realizadas.

Es cuota por impresiones la cantidad que deba cargarse a los Colegiales por los gastos en fotocopias que hubiesen realizado.

Artículo 6. Cuotas Bonificadas.

El Rector y el Vicerrector del Colegio tendrán una bonificación de cuota por importe igual al total de la misma.

Los Decanos tendrán una bonificación de cuota que en ningún caso será inferior a 1/3 de la misma.

Las bonificaciones de cuota se realizarán con cargo al presupuesto colegial.

Artículo 7. Cuota de transeúnte.

La cuota de transeúnte supone el pago que debe hacer un transeúnte con carácter mensual a modo de contraprestación por los servicios que el Colegio le presta.

La cuota de transeúnte se compone de los mismos conceptos que la cuota Colegial.

El importe de la cuota de transeúnte será, como mínimo, un 1/3 que la cuota Colegial y se determinará por la Junta Rectora cada año.

Se entenderá por transeúntes a los referidos en el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 8. Actualización de la cuota.

Si las circunstancias económicas lo aconsejan, la Junta Rectora podrá actualizar anualmente la cuota mensual en un porcentaje no superior al Índice de Precios al Consumo del mes de noviembre del año anterior al de la aplicación del aumento.

Artículo 9. La fianza.

Cada Colegial deberá abonar, a la fecha de entrada en el Colegio, una fianza cuyo importe y régimen se determinará por acuerdo de Junta. El importe de dicha fianza, menos las cantidades que con cargo a la misma se hubiesen satisfecho al Colegio, se devolverá íntegramente a la salida del Colegial.

Artículo 10. Devolución del recibo e impago de cuota.

La devolución del recibo de cuota Colegial o de transeúnte debidamente pasado por la Administración supondrá el cobro de un recargo, en los términos establecidos por la Junta Rectora.

Sin perjuicio de los efectos previstos en los Estatutos colegiales y de la adopción de otras medidas oportunas, el impago de la cuota por pensión, supondrá que si el Colegial moroso quisiera volver al colegio, se le exigirá una fianza especial igual a dos mensualidades de la cuota de transeúnte que se hubiese cobrado el año anterior. Dicha fianza se exigirá sin perjuicio de la fianza general regulada en el artículo 9 de este anexo.

El retorno al Colegio, en el caso previsto en el apartado anterior, quedará condicionado al previo pago de las cuotas pendientes.

Si el importe impagado fuera en concepto de cuota telefónica, por fotocopias, o de derrama debidamente aprobada, la fianza especial tendrá un importe igual a una mensualidad de la cuota colegial, sin perjuicio de la exigencia de la fianza general.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, si el Colegial pagase los conceptos pendientes con carácter previo a su retorno al Colegio, la Junta Rectora podrá eximirle de la dotación de la fianza especial.

Artículo 11. Imputación temporal de cuotas.

Salvo disposición en contrario, la cuota colegial se devengará mensualmente.

La mensualidad se cobrará por adelantado los primeros días del mes.

El devengo de la cuota colegial y de transeúnte, a la entrada en el Colegio, se hará en proporción al número de días que se hubiese permanecido en el mismo durante el primer mes de estancia. Para el resto de los meses, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

A la salida del Colegio, la cuota se devengará de la siguiente forma:

Si se diese un preaviso con antelación mínima de 15 días, de la fecha de salida, se devengará la cuota en proporción al número de días que se hubiese residido en el Colegio durante ese mes.

Si el preaviso al que se refiere el párrafo anterior no se hubiese dado, o se hubiese dado con antelación inferior a 15 días, se devengará la mitad de la cuota si se abandonase el Colegio entre los días 1 y 15 del mes, o la cuota íntegra si la salida se produjese entre los días 16 y último del mes.

Todo lo dispuesto en los párrafos anteriores debe entenderse referido a la cuota por pensión. Los demás conceptos de cuota se cobrarán siempre en su integridad, cuando se atribuyan al Colegial en cuestión.

El período mínimo de estancia en el Colegio es de 5 días, por lo que en todo caso se facturarán, como mínimo, dichos días.

Artículo 12. La reserva económica.

1. La reserva económica es la figura por la cual, previa petición a la Junta Rectora, la cuota colegial se reducirá en una cuarta parte, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

2. La reserva económica podrá solicitarse:

Por quien tenga la condición de Colegial y vaya a estar fuera del Colegio temporalmente, sin necesidad de desocupar su habitación.

Para el plazo de un mes completo, contado de fecha a fecha.

Una vez al año.

Con un preaviso notificado a la Junta rectora de al menos 3 días respecto de la fecha de abandono del Colegio.

3. La concesión de la reserva económica implica la no utilización de las instalaciones colegiales durante el periodo de duración de la misma.

4. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, comportará la devolución íntegra de la reducción aplicada a la cuota colegial.

5. Si se realizan obras que afecten a la estructura del colegio, se podrá solicitar un plazo adicional de un mes de reserva, contado de fecha a fecha. Dicho plazo deberá disfrutarse exclusivamente durante el periodo en que se lleven a cabo las obras, debiendo cumplirse los requisitos indicados en los apartados anteriores.

Artículo 13. Becas económicas.

Anualmente el Colegio becará Colegiales que, en virtud exclusiva de criterios económicos y objetivos, se encuentren en situación de necesitarlas. También la Asociación de antiguos Colegiales podrá becar a Colegiales.

Los becarios deberán asumir un compromiso de colaboración con la Comunidad Colegial, en los términos que la Junta Rectora establezca.

Las becas se otorgarán discrecionalmente por la Junta Rectora, previo proceso de selección debidamente convocado.

La Junta Rectora podrá dejar sin adjudicar todas o algunas de las plazas de becario convocadas.

Las becas se pagarán con cargo al presupuesto colegial.

Artículo 14. Otras becas y ayudas.

Anualmente el Colegio podrá becar Colegiales que se comprometan a prestar una colaboración recurrente con el mismo, en materias concretas.

Asimismo, el colegio podrá conceder ayudas económicas, por el importe que la Junta considere conveniente, por colaboraciones concretas en aspectos puntuales.

Las condiciones de la colaboración y las materias sobre las que deba versar se fijarán por la Junta Rectora, que otorgará discrecionalmente las becas y ayudas.

Las becas serán de un importe no inferior al descuento que, según el artículo 6 de este anexo, tengan los Decanos.

Las becas se pagarán con cargo al presupuesto colegial.

Artículo 15. Derramas.

Las derramas son una fuente extraordinaria de ingresos del Colegio consistentes en el pago a prorrata entre los Colegiales (salvo los transeúntes), de gastos e inversiones, que la Junta Rectora o los miembros de la Comunidad Colegial, propongan al Capítulo.

La aprobación en Capítulo de las derramas se hará al margen de la modificación presupuestaria, por mayoría simple, establecida en el artículo 33 de estos Estatutos.

Podrá financiarse por derrama:

Los gastos de apertura de la piscina.

Los gastos de las fiestas del Botón, de Verano, de Navidad y parte de los gastos de la fiesta del Nuevo.

Los gastos e inversiones propuestos excepcionalmente por cualquier miembro de la Comunidad colegial o por la Junta Rectora y aceptados por el Capítulo, en todo caso.

En ningún caso podrán proponerse las derramas como incremento de ingreso en base al cual pueda hacerse una modificación presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de este texto.

Artículo 16. Presupuesto.

En el último Capítulo del año se aprobará un presupuesto para el ejercicio siguiente, que comprenderá, al menos, una previsión de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de dicho ejercicio.

El ejercicio económico comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre.

El presupuesto deberá ser aprobado por mayoría simple y deberá ser posteriormente ratificado por la Fundación Cesar Carlos.

En caso de no aprobarse el presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Rectora, a principios de ejercicio, aprobará para el mismo un presupuesto prorrogado que en ningún caso podrá ser distinto del resultante de incrementar todas y cada una de las partidas del presupuesto del ejercicio anterior, en el porcentaje del Índice de precios al Consumo del último mes de Noviembre.

Mientras el presupuesto prorrogado a que se refiere el apartado anterior se mantuviese vigente, podrán presentarse por la Junta a Capítulo nuevos proyectos de presupuestos, para lo que quedase de ejercicio, que deberán ser aprobados de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 17. Modificación presupuestaria.

El procedimiento para modificar el presupuesto se iniciará mediante la inclusión de la propuesta en el orden del día de un Capítulo colegial.

La justificación de la propuesta de modificación presupuestaria sólo se podrá hacer en base a una compensación de partidas de gastos, a un incremento de ingresos, o en base a un débito para ejercicios posteriores.

Son propuestas en base a una compensación de partidas de gastos, aquéllas que proponen incrementar un gasto ya presupuestado, con cargo a la disminución de otra partida de gasto.

Son propuestas en base a un incremento de ingresos, aquéllas que proponen incrementar un gasto presupuestado, con cargo a un incremento de ingresos.

También podrá aprobarse una modificación presupuestaria generando un débito que deberá incluirse en el presupuesto del ejercicio siguiente.

La propuesta de incremento de ingresos del apartado 4 deberá, en todo caso, ser explicada por un ponente que la defienda en Capítulo, y la Junta Rectora deberá informar de su parecer sobre tal propuesta antes de que ésta sea sometida a votación.

El débito al que se refiere el apartado 5 deberá compensarse en los tres años inmediatos y sucesivos a aquél en que se apruebe la propuesta.